



Resolución N° 014.22 SUDEBAN

NORMAS RELATIVAS AL CAPITAL SOCIAL

MÍNIMO PARA LA CONSTITUCIÓN Y

FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES

BANCARIA

JULIO, 2022

En Gaceta Oficial N°42.412, de fecha 6 de julio de 2022, se publicó la Resolución N°014.22 de fecha 10 de marzo de 2022, mediante la cual se dictan las “Normas relativas al Capital Social Mínimo para la Constitución y Funcionamiento de las Instituciones Bancarias”.

Aspectos relevantes

- La Resolución está dirigida a los Bancos Universales, Bancos de Desarrollo, Bancos Regionales, Bancos Microfinancieros y Casas de Cambio, sometidos al control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).
- Las normas establecen el capital social mínimo para la constitución y funcionamiento de las Instituciones del Sector Bancario; conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario¹ y las normativas prudenciales emitidas por la SUDEBAN.

Capital social mínimo para operación y funcionamiento

- Las Instituciones del Sector Bancario para funcionar requieren un capital social mínimo, suscrito y pagado totalmente en dinero en efectivo, no menor del equivalente al 3% del Total del Activo expresado en el Balance

General de Publicación.

- Estas Instituciones, deben adecuar su capital social en un plazo no mayor a 6 meses, en cuyo caso el monto del capital social debe ser calculado con base en el Total del Activo reflejado en los estados financieros correspondientes al cierre del mes de diciembre de 2021. Dicha adecuación de capital social podrá dividirse en 2 porciones iguales, aportadas cada una de ellas dentro de cada trimestre contado a partir de la publicación de esta Resolución.
- Para la primera adecuación del capital social, las Instituciones Bancarias que posean activos que puedan considerarse como condicionados, tendrá un plazo de 60 días continuos a fines de presentar los informes de valoración correspondientes para la conformidad y aprobación de la SUDEBAN.

¹ Publicado en Gaceta Oficial N°40.557 en fecha 08 de diciembre de 2014.

Boletín Informativo Tributario & Legal

Edición 15

Estos informes deberán contener la información exigida en el artículo 5 de la Resolución, incluyendo las razones que justifiquen que dichos activos sean exceptuados de la base de cálculo.

Asimismo, las Instituciones Bancarias deberán tener a disposición de la SUDEBAN la documentación que evidencie la existencia, propiedad e integridad de los activos, en caso de ser requerido.

- El incremento de la base del capital social de las Instituciones Bancarias podrá realizarse mediante:
 - Aportes en dinero en efectivo con recursos propios de los accionistas, los cuales no podrán ser inferiores al 60% del monto a ser incrementado.
 - Capitalización de los resultados acumulados hasta un 40% del monto a ser incrementado.
- Para los incrementos del capital social se refiere autorización de la SUDEBAN, previa

opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN).

- El capital social para funcionar y operar deberá ajustarse en lo sucesivo de forma anual, durante los primeros 6 meses de cada año, considerando el Total del Activo reflejado en los estados financieros correspondientes al cierre económico finalizado el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Capital social mínimo para la constitución de entidades bancarias

- En el caso de Banco Universal, si tiene su asiento principal en el Área Metropolitana de Caracas o en las ciudades adyacentes, deberá estar suscrito y pagado el equivalente a un millón doscientas mil (1.200.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- Si está situado en cualquier otra jurisdicción del país y han obtenido de la SUDEBAN la calificación de banco universal regional,

el capital suscrito y pagado será el equivalente a al menos un millón (1.000.000) de veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

- Con respecto a las Instituciones Bancarias Especializadas, bancos de desarrollo y bancos microfinancieros, deberá estar suscrito y pagado el equivalente a ochocientas mil (800.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- Por último, en el caso de las Casas de Cambio deberá estar suscrito y pagado el equivalente a doscientas mil (200.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Boletín Informativo Tributario & Legal

Edición 15

Variación de los niveles mínimos de capital social

- Tanto el porcentaje como la base de cálculo establecida en la Resolución podrán ser modificados por la SUDEBAN previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN).

Incumplimiento

- La infracción de estas normas será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio a las medidas administrativas que imponga la SUDEBAN.

Vigencia

- A partir de su publicación en Gaceta Oficial, el 6 de julio de 2022.



Contáctenos

Alejandro Gómez R.

Socio Impuestos y Servicios Legales

Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068732
Email: algomez@deloitte.com

Aníbal Veroes

Abogado Asociado

Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068783 Ext. 8783
Email: averoes@deloitte.com

Ariel Cantillo

Abogado Asociado Senior

Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068544 Ext. 8544
Email: acantillo@deloitte.com

Xavier Korody

Abogado Asociado

Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068890 Ext. 8890
Email: xkorody@deloitte.com





Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 345.000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Lara Marambio & Asociados y Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2022 Lara Marambio & Asociados y Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, según el servicio que presta cada una.